

CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS (GEL ANTIBACTERIAL) PARA HACER FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) PARA LAS FISCALÍAS REGIONALES EN EL ESTADO DE VERACRUZ Y OFICINAS CENTRALES, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CELEBRÁNDOSE A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY, CON RECURSOS PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL EJERCICIO 2020; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FISCALÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR EL L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCÁINO, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA "COMERCIALIZADORA CC&VH S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR LA C. VIRGINIA CUEVAS LUNA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. Mediante tarjeta No. FGE/DGA/CG/1451/2020, de fecha 08 de abril de 2020 signado por el Secretario Ejecutivo de la Dirección General de Administración y Oficio Circular FGE/DG/SL/019/2020, de fecha 08 de los cursantes, emitido por el Abogado General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **se remite Decreto que determina medidas extraordinarias y de excepción para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) en el territorio del Estado, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha 7 de abril de 2020, número extraordinario 140, para conocimiento y, en su caso, para los efectos legales procedentes.**

2. El veinticuatro de abril de dos mil veinte, se emitió **Dictamen de procedencia para la adquisición de insumos para hacer frente a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)** para las Fiscalías Regionales en el Estado de Veracruz y oficinas centrales, de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la modalidad de adjudicación directa por excepción de ley, en términos de lo dispuesto por el artículo 55, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con recursos estatales ejercicio fiscal 2020.

3. Con fecha treinta de abril de dos mil veinte, en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ejercicio fiscal 2020, mediante Acuerdo Número ORD/02/20-024, el pleno del Comité autoriza y aprueba el Dictamen de procedencia para la adquisición de insumos para hacer frente a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) para las Fiscalías Regionales en el Estado de Veracruz y oficinas centrales, de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la modalidad de adjudicación directa por excepción de ley, en términos de lo dispuesto por el artículo 55, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con recursos estatales ejercicio fiscal 2020.

3. La Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con la disponibilidad presupuestal para hacer frente a la presente contratación, y son recursos provenientes del Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes a la partida 25400001 "Materiales, accesorios y suministros médicos", según Oficios FGE/SRF/0376/2020, Dictamen No. DGA/SRF/040/2020; y FGE/SRF/0406/2020, Dictamen No. DGA/SRF-041/2020, signados por la titular de la Subdirección de Recursos Financieros. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos; 10, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 176 y 177 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



DECLARACIONES:

I. Declara "LA FISCALÍA" que:

I.I. Es un Organismo Autónomo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido conforme a los **artículos 67, párrafo primero, fracción I**, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **1 y 2**, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Decreto número 536 que Reforma y Deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial, Número Extraordinario 014 del día 09 de enero de 2015; así como el Decreto por el que se declara expresamente la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en Gaceta Oficial **Número Extraordinario 044**, del viernes treinta de enero de dos mil quince.

I.II. El **L.E. Rafael García Vizcaíno**, comparece en este acto en su carácter de **Oficial Mayor** de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como lo acredita con el nombramiento que le fue expedido con fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, por la Lic. Verónica Hernández Gadán, en su carácter de Encargada del Despacho de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos del punto segundo del Acuerdo aprobado por la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 352, expedida en fecha 3 de septiembre de 2019; personalidad que no le ha sido revocada o modificada de modo alguno, y con fundamento en los **artículos 21 y 116, fracción IX**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **52 y 67, párrafo primero, fracción I**, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **1, 2 y 15 fracción I BIS, 31, fracción V**, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y; **1, 4, apartado B, fracción XI, 269 y 270 fracciones VIII, XIII, XLVII, XLVIII, LXIV y LXV**, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **cuenta con las facultades para firmar el presente contrato abierto.**

I.III. Para efectos del presente Contrato abierto, señala como domicilio fiscal el ubicado en Circuito Guizar y Valencia número 707, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096, en Xalapa, Veracruz.

I.IV. Se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con el Registro Federal de Contribuyentes **FGE1501303L2**.

I.V. Requiere adquirir **Insumos (gel antibacterial) para hacer frente a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)** para las Fiscalías Regionales en el Estado de Veracruz y oficinas centrales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y que **"EL PROVEEDOR"** cuenta con la capacidad técnica, administrativa, económica y profesional para la entrega.

II. Declara "EL PROVEEDOR" que;

II.I. Es una Sociedad Mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como se acredita con la Escritura Pública número [REDACTED] pasada ante la fe del **Licenciado Miguel Ángel Rodríguez Domínguez**, Notario Adscrito a la Notaria Pública Número Once de la Undécima Demarcación Notarial con residencia en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, y Encargado del Despacho por licencia concedida a su titular Licenciado Miguel Ángel Díaz Pedroza, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Veracruz, con el folio mercantil [REDACTED]

II.II. Su Apoderada Legal es la **C. Virginia Cuevas Luna**, quien acredita su personalidad en términos de Instrumento Público número [REDACTED] pasada

ante la fe del **Licenciado Sergio Alfieri Verón Casazza**, Notario Adscrito en Funciones y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Notaría número Veintisiete de la Décima Primera Demarcación Notarial, con cabecera y residencia en esta ciudad, por licencia de su titular licenciado Eugenio Adalberto Vásquez Muñoz: **quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicha personalidad no le ha sido revocada o invalidada.**

II.III. Señala como domicilio para todos los efectos legales de este contrato abierto el ubicado en **Calle Carpintero Número 5, Fraccionamiento Morada del Quetzal, Emiliano Zapata, Veracruz, C.P. 91637.**

II.IV. Se encuentra debidamente registrada ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con Registro Federal de Contribuyentes **CCC120119MN6.**

II.V. Con fundamento en el artículo **9 Bis** del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, "**EL PROVEEDOR**", cuenta con constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales expedida por la Dirección General, de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria respecto de impuestos federales, ambas, con menos de 30 días naturales de haber sido expedidas.

II.VI. Las actividades a las que se dedica son entre otras, compraventa de todo artículo de uso hospitalario y todo lo que sea de utilidad para dicho ramo, y las oficinas que componen estos inmuebles, comercialización e instrumentación médica; así como también, de medicamentos e insumos con relación a la salud, comercialización de todo tipo de prendas, batas, ropa de cama, cubre bocas, de uso de hospitales, venta y distribución de medicamentos, material de curación y artículos de hospital.

II.VII. Cuenta con la capacidad profesional, técnica, económica y administrativa necesaria para cumplir con los compromisos que se deriven de este contrato abierto.

II.VIII. Se encuentra registrada en el Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el número **0615.**

II.IX. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos del Artículo **45**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como impedimentos para llevar a cabo la presente contratación.

II.X. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos que generen conflicto de intereses para la celebración del presente contrato abierto.

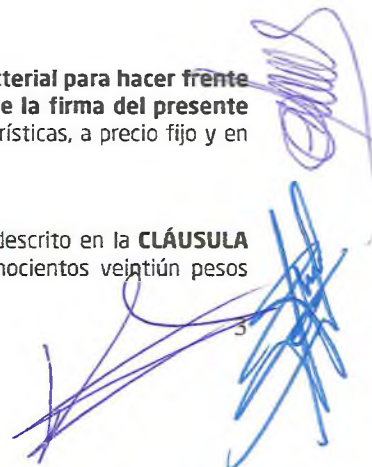
III. Declaran AMBAS PARTES:

ÚNICO. Vistos los antecedentes y declaraciones, las partes expresan su consentimiento para obligarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. "**EL PROVEEDOR**" se compromete a suministrar a "**LA FISCALÍA**", **gel antibacterial para hacer frente a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), a partir de la firma del presente contrato abierto y hasta el 31 de diciembre de 2020**, hasta por la cantidad, características, a precio fijo y en moneda nacional señalados en su propuesta y solicitados por "**LA FISCALÍA**".

SEGUNDA. "**LA FISCALÍA**" pagará a precio fijo a "**EL PROVEEDOR**" por el suministro descrito en la **CLÁUSULA PRIMERA**, el **importe mínimo de \$491,821.44** (Cuatrocientos noventa y un mil ochocientos veintitún pesos



44/100) y hasta por el **importe máximo** de **\$1,229,553.60** (Un millón doscientos veintinueve mil quinientos cincuenta y tres pesos 60/100 M.N.), incluido el impuesto al valor agregado, realizando el pago correspondiente dentro de los treinta días naturales a partir del suministro del bien solicitado, a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"** y recibida(s) la(s) factura(s) debidamente requisitada(s); **dicho importe estará en función del suministro de gel antibacterial efectivamente efectuado** de acuerdo a solicitud realizada por **"LA FISCALÍA"** al **"EL PROVEEDOR"**.

"LA FISCALÍA" no se obliga a la **"cantidad máxima"** del suministro de gel antibacterial indicado en la cláusula primera del presente instrumento contractual.

Los precios son considerados fijos en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, considerando e incluyendo **"EL PROVEEDOR"** todos los conceptos y costos involucrados para el suministro que requiere **"LA FISCALÍA"**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo adicional y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente Contrato abierto.

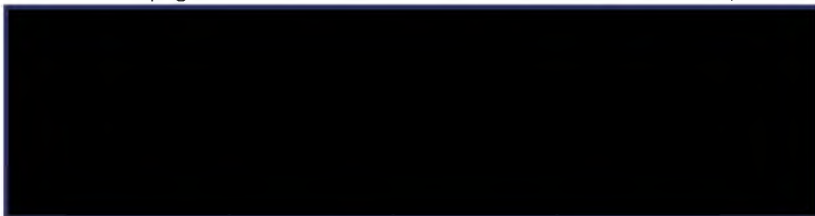
TERCERA. El presente **CONTRATO ABIERTO** iniciará su vigencia a partir de su firma y concluirá una vez que se entregue en su totalidad el bien materia del presente contrato abierto, de conformidad a las solicitudes que realice **"LA FISCALÍA"** y **"LA FISCALÍA"** pague a **"EL PROVEEDOR"** hasta por el monto total convenido.

CUARTA. "EL PROVEEDOR" se obliga a iniciar la **entrega** del bien descrito en la Cláusula Primera del presente acuerdo de voluntades, a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"** a partir de la firma del presente acuerdo de voluntades y en función de la cantidad indicada por **"LA FISCALÍA"**, teniendo **"EL PROVEEDOR"** un plazo máximo de entrega de **cinco días hábiles** contados a partir de la solicitud realizada por **"LA FISCALÍA"**.

Lugar de entrega: a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"**, y de conformidad con las especificaciones requeridas, en las instalaciones del Departamento de Almacén y Control de Inventarios, ubicado en la avenida Venustiano Carranza número ciento ochenta y uno, Colonia Felipe Carrillo Puerto, Código Postal 91030, en esta ciudad capital, de lunes a viernes, en un horario de nueve a catorce y de dieciséis a diecisiete horas.

QUINTA. El importe de este contrato abierto no podrá ser rebasado, en su caso, se realizará lo señalado en la Cláusula Décima Sexta, segundo párrafo, por lo que **si "EL PROVEEDOR" excede el valor sin previo acuerdo**, independientemente de la responsabilidad en que incurra por los bienes excedentes, **no tendrá derecho a reclamar pago alguno por este concepto.**

SEXTA. Los pagos se efectuarán mediante transferencias electrónicas, de conformidad a los siguientes datos:



Los bienes señalados en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente contrato abierto deberán facturarse de la siguiente manera:

NOMBRE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
R.F.C.: FGE 150130 3LZ
DOMICILIO: CIRCUITO GUIZAR Y VALENCIA No. 707, COL. RESERVA TERRITORIAL, C.P. 91096; XALAPA, VERACRUZ.

Fiscalía General del Estado de Veracruz
Contrato Abierto Número AD 07/2020
Adjudicación Directa por excepción de Ley

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (información patrimonial: número de cuenta bancaria y CLABE interbancaria). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; MOTIVACIÓN: El dato relativo a la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria constituyen información que solo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE Interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso del su titular para su difusión. A manera de referencia se cita el criterio 010/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INA), que a la letra señala lo siguiente: "Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial, descargable en http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/10_13.docx

La entrega de la factura (representación impresa de un CFDI) se llevará a cabo en el Departamento de Adquisiciones, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, ubicado en Circuito Guizar y Valencia N° 707, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz.

La o las facturas que presente **"EL PROVEEDOR"**, deberán ser una representación impresa de un CFDI el cual cumpla con los requisitos fiscales vigentes; en el entendido de que la presentación de estas será requisito indispensable para efectuar el pago, por lo que dichas facturas deberán ser enviadas de forma electrónica, con el archivo del CFDI en PDF y en su formato XML al correo: **adquisiciones_fge@veracruz.gob.mx**.

En caso de que la(s) factura(s) entregada(s) presente(n) errores o deficiencias, **"LA FISCALÍA"** dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir, por lo que el período que transcurra a partir del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del plazo de pago establecido en la Cláusula Segunda, una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el computo del plazo mencionado.

"EL PROVEEDOR" acepta que, de las facturas y liquidaciones del presente contrato abierto, se descuenta cualquier cantidad por conceptos de adeudos previos o vigentes, anticipos no amortizados, por cualquier incumplimiento o penas convencionales, derivado de cualquier acto jurídico celebrado con **"LA FISCALÍA"**.

"EL PROVEEDOR" deberá sostener su precio como fijo durante la vigencia del presente contrato abierto, aun en caso de errores aritméticos o de otra naturaleza.

SÉPTIMA. En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes, los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA FISCALÍA"**. **"LA FISCALÍA"**, procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el proveedor cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de **"LA FISCALÍA"**.

OCTAVA. En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de este contrato abierto, podrán ser transferidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el contrato abierto.

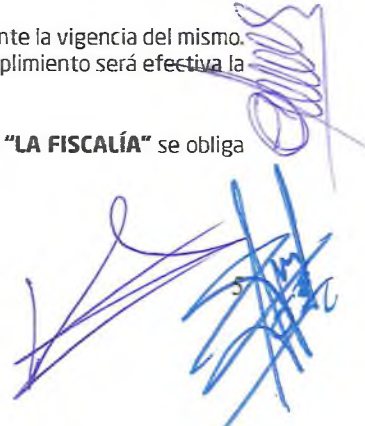
NOVENA. Las partes pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos, tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato abierto y sus anexos, sin perjuicio de que **"LA FISCALÍA"** realice, de los pagos que haga **"EL PROVEEDOR"**, las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

DÉCIMA. Para el adecuado desarrollo de las acciones de entrega de los bienes arriba referidos y el cumplimiento en tiempo y forma, **"EL PROVEEDOR"** garantiza llevar a cabo lo siguiente:

- Proporcionar a **"LA FISCALÍA"** las facturas que deberán ser una representación impresa de un CFDI, así como los archivos en PDF y en su formato XML; que contendrán el nombre del bien, cantidad y costo, así como los requisitos fiscales establecidos por la ley en la materia, y que representarán el total del importe convenido como pago en favor de **"EL PROVEEDOR"**, incluido el Impuesto al Valor Agregado.
- Atender todas aquellas situaciones que se deriven del presente Contrato abierto y durante la vigencia del mismo.
- La garantía de estas obligaciones será indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento será efectiva la garantía que proceda.

DÉCIMA PRIMERA. Por su parte y en atención a cumplir con lo establecido en el presente, **"LA FISCALÍA"** se obliga a lo siguiente:

- Realizar el pago convenido en la forma y tiempo descritos en la cláusula segunda.



DÉCIMA SEGUNDA. Con fundamento en los artículos **61, fracción VIII** y **64, fracción II**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato abierto, la calidad, vicios ocultos, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones pactadas, **"EL PROVEEDOR"** otorgará a favor de **"LA FISCALÍA"**, fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, para este efecto la compañía afianzadora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

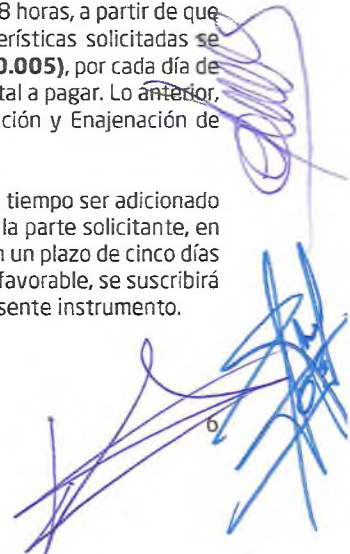
- a. Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos **178, 282 y 283**, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- b. La **fianza de cumplimiento**, estará vigente por el término de **12 meses**, contados a partir de la firma del presente contrato abierto, por una cantidad equivalente al **10%** del importe total del presente contrato abierto, sin incluir el impuesto al valor agregado.
- c. La **fianza de cumplimiento** solo podrá cancelarse a petición por escrito de **"LA FISCALÍA"**.
- d. La **fianza de cumplimiento** debe ser entregada a la fecha de firma del presente contrato abierto. En caso de que la fianza entregada presente error o deficiencias, **"LA FISCALÍA"** dentro de los 3 días hábiles a partir de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir. **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo no mayor a 10 días naturales para presentar la fianza corregida.

DÉCIMA TERCERA. **"EL PROVEEDOR"** libera de toda responsabilidad civil, penal, fiscal y de cualquier índole a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por cualquier daño material, accidentes y pérdidas humanas que ocurriesen durante la entrega de los bienes objeto del presente contrato abierto. Así mismo, **"EL PROVEEDOR"** como **patrón o contratista** del personal que ocupe con motivo de la entrega de los bienes, materia del presente contrato abierto, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo cual **"LA FISCALÍA"** en ningún caso será considerado como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA CUARTA. Con fundamento en el artículo **73**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **"EL PROVEEDOR"** acepta que, en caso de infringir alguna disposición del presente contrato abierto, se le aplicará una **multa de cien a mil UMAS** vigentes, así como la prohibición de participar en los procesos de licitación que efectúe **"LA FISCALÍA"**, durante **dos años**.

DÉCIMA QUINTA. Cuando **"EL PROVEEDOR"** se atrase en la entrega de los bienes dentro del plazo establecido o no correspondan a la calidad y especificaciones requeridas o presenten defectos de fabricación, composición o vicios ocultos serán devueltos los mismos, los cuales deberán reponerse en un término no mayor a 48 horas, a partir de que sea requerido por **"LA FISCALÍA"**. Hasta en tanto se entreguen los mismos con las características solicitadas se aplicará una pena convencional consistente en el importe correspondiente al **cinco al millar (0.005)**, por cada día de atraso. La cantidad resultante por la aplicación de esta penalidad será deducida del importe total a pagar. Lo anterior, de conformidad con el artículo **62**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA SEXTA. Acuerdan las partes que el presente instrumento jurídico, podrá en cualquier tiempo ser adicionado y/o modificado, para lo cual se requerirá que dicha modificación sea requerida por escrito por la parte solicitante, en el que se exprese la justificación, a lo cual la otra parte emitirá su conformidad o desacuerdo en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación del escrito. Si la respuesta es favorable, se suscribirá en documento aparte la modificación y/o adición, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.



"LA FISCALÍA" podrá pactar con **"EL PROVEEDOR"** la ampliación mediante adendum de los contratos formalizados sean estos de bienes o servicios, siempre y cuando ésta no represente más del 20% del monto total de la partida que se amplíe y que **"EL PROVEEDOR"** sostenga en la ampliación el precio pactado originalmente. Lo anterior, de conformidad con el artículo **65**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA SÉPTIMA. Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa de que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de **"EL PROVEEDOR"**, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa de **"EL PROVEEDOR"**, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la prestación de los bienes contratados y otras causas imputables a la autoridad.

Cualquier causa no obstante ser del dominio público, deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente dicho evento que la motivó, a través de un oficio con acuse de recibo, cuando se le notifique a **"LA FISCALÍA"**, deberá ser ante la Dirección General de Administración.

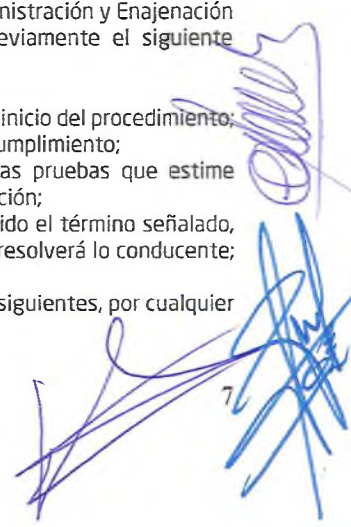
"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega de los bienes o la conclusión de estos, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos, cuando **"EL PROVEEDOR"** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Administración de **"LA FISCALÍA"**, una prórroga al plazo pactado, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente, en caso que **"EL PROVEEDOR"** no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre las partes, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, debiendo **"EL PROVEEDOR"** actualizar las garantías correspondientes.

DÉCIMA OCTAVA. **"LA FISCALÍA"**, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato abierto cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, para tal efecto, el Ente Público de conformidad con los artículos **79, 80 y 81** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá agotar previamente el siguiente procedimiento:

- I. Se notificará personalmente en el domicilio del proveedor señalado en el contrato, el inicio del procedimiento; a la cédula de notificación se agregará un acuerdo que contenga los conceptos de incumplimiento;
- II. El proveedor expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de cinco días naturales contados a partir de la notificación;
- III. El Ente Público, a través de su unidad jurídica o su equivalente, una vez transcurrido el término señalado, valorando las pruebas ofrecidas en su caso y los argumentos que juzgue necesarios, resolverá lo conducente; y,
- IV. La resolución se notificará por escrito al proveedor dentro de los tres días hábiles siguientes, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.



DÉCIMA NOVENA. Las partes convienen en que el contrato abierto podrá ser rescindido por **"LA FISCALÍA"**, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Si **"EL PROVEEDOR"** se retrasa por más de quince días naturales siguientes al plazo establecido para la entrega de los bienes contratados a solicitud de **"LA FISCALÍA"**.
2. Si **"EL PROVEEDOR"** intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato abierto.
3. Si **"EL PROVEEDOR"** no suministra los bienes objeto de este contrato abierto de acuerdo con las especificaciones y calidades solicitadas y previamente establecidas en la Cláusula Primera de este contrato abierto.
4. Si **"EL PROVEEDOR"** incumple o no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato abierto.
5. Si **"EL PROVEEDOR"** no cumple con la entrega de la fianza a que se refiere la Cláusula Decima Segunda de este contrato abierto.

VIGÉSIMA. "LA FISCALÍA", se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato abierto sin responsabilidad para ella, cuando concurren razones de interés general, como podría ser el que no tuviera disponibilidad presupuestal o los recursos presupuestales fueran insuficientes para realizar el objeto del contrato abierto, durante su vigencia, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Ente. Sin responsabilidad alguna para **"LA FISCALÍA"** y mediante dictamen, ésta sustentará las razones o causas justificadas que dieron origen a la misma.

VIGÉSIMA PRIMERA. Para los efectos del presente contrato abierto, las partes señalan como su domicilio convencional los siguientes:

Por **"LA FISCALÍA"**:

DIRECCIÓN: Circuito Guizar y Valencia N° 707, col. Reserva Territorial, C.P.91096, Xalapa, Veracruz.
ATENCIÓN: Rafael García Vizcaíno, Oficial Mayor.

Por **"EL PROVEEDOR"**:

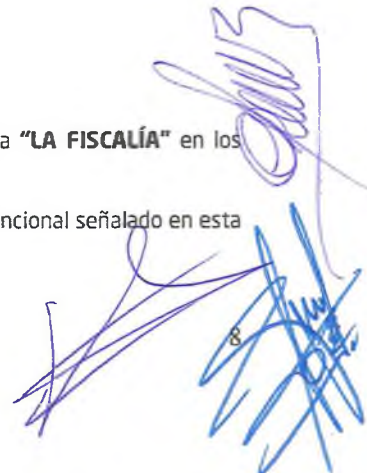
DIRECCIÓN: Calle Carpintero Número 5, Fraccionamiento Morada del Quetzal, Emiliano Zapata, Veracruz, C.P. 91637.
ATENCIÓN: Virginia Cuevas Luna, Apoderada Legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a comunicar cualquier cambio en su domicilio y acepta que las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato abierto se realicen en los siguientes términos:

- a) Por escrito entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
- b) Vía fax con confirmación de recepción por el mismo medio.
- c) Por correo certificado con acuse de recibo.

Las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato abierto se realizarán a **"LA FISCALÍA"** en los siguientes términos:

- a. Por escrito con acuse de recibo de **"LA FISCALÍA"**, entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
- b. Vía fax con confirmación de recepción por el mismo medio.



c. Por correo certificado con acuse de recibo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. "EL PROVEEDOR" será el único responsable cuando los bienes amparados por este contrato abierto no se hayan entregado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, o bien, conforme a las órdenes dadas por escrito por parte de **"LA FISCALÍA"**, por lo que en estos casos, **"LA FISCALÍA"** podrá ordenar, la rectificación o reposición de los bienes que se hubieran considerados como rechazados o discrepantes sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que los mismos se harán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**. En tal supuesto, **"EL PROVEEDOR"**, procederá de manera inmediata a la atención de la rectificación o reposición de los bienes que se hubieran considerados como rechazados o discrepantes.

"EL PROVEEDOR", se compromete expresamente a garantizar los bienes objeto del presente contrato abierto por el término de un año, contado a partir de su recepción, a entera satisfacción de la **"FISCALÍA"**.

"EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes para la adecuada ejecución del objeto de este contrato abierto, por lo que, también se obliga a cumplir con todas las leyes, reglamentos, y normas aplicables, sean éstas municipales, estatales o federales.

"EL PROVEEDOR" acepta que deberá proporcionar la información y/o documentación que deberá estar relacionada con este contrato abierto, que en su momento se requiera, derivado de auditorías que se practiquen por los organismos fiscalizadores correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. "EL PROVEEDOR" será el único responsable de proporcionar los bienes y deberá sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal y las instrucciones que al efecto le señale **"LA FISCALÍA"**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Las partes reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, no podrá exceder el monto total del contrato abierto, sin perjuicio de las penas por atraso y/o deducciones establecidas en el presente instrumento.

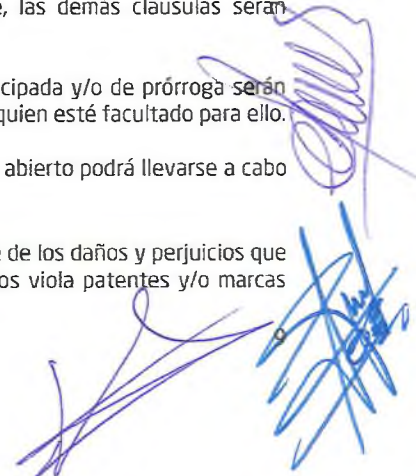
VIGÉSIMA CUARTA. Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato abierto, así como la que **"LA FISCALÍA"** le proporcione a **"EL PROVEEDOR"**, incluyendo información de carácter técnica y/o comercial, será considerada por el mismo, como información clasificada y confidencial, por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por **"EL PROVEEDOR"**, absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, en forma enunciativa mas no limitativa, las publicaciones, conferencias, o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de **"LA FISCALÍA"**.

VIGÉSIMA QUINTA. Las partes acuerdan que, en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

EL PROVEEDOR" reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este contrato abierto, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que la rescisión administrativa de éste contrato abierto podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

VIGÉSIMA SEXTA. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA FISCALÍA"** o a terceros, si con motivo de los bienes contratados viola patentes y/o marcas



registradas, de terceros u otro derecho, en tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"LA FISCALÍA"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"LA FISCALÍA"** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. El presente contrato abierto tiene su fundamento legal, en los artículos **28, 55, fracción III, 59, 60 y 61**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA OCTAVA. Este contrato abierto se regirá por las cláusulas que lo integran, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás leyes administrativas y civiles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para cualquier controversia las partes convienen en sujetarse a los Tribunales del Orden Común del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, por lo tanto, **"EL PROVEEDOR"** renuncia a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA NOVENA. Las partes manifiestan que en el presente contrato abierto no existe error, dolo, o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en el tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

Enteradas del contenido y alcance del presente contrato abierto lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día **cuatro de mayo del año dos mil veinte.**

"LA FISCALÍA"
EL OFICIAL MAYOR

L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO

"EL PROVEEDOR"
APODERADA LEGAL

VIRGINIA CUEVAS LUNA

TESTIGO

DR. VÍCTOR HUGO QUIRÓZ DÍAZ
JEFE DE LA OFICINA DE MEDICINA DEL
TRABAJO



Xalapa, Ver., a 08 de abril del 2020

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
PRESENTE:

Por este medio me permito enviarle a Ud. la siguiente cotización del material solicitado:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
CUBREBOCA POLIPROPILENO SMS TRICAPA PESO G/M2 70 EDANA 40,3-90 TENSIÓN N/5CM 110 EDANA 20,2-89 RUPTURA N 60 EDANA 70,3-96 ELONGACIÓN % 60 EDANA 20,2-89 PERMEABILIDAD MM PA SEC 19 UNI8727/85 RETARDANTE A LA FLAMA ACEPTADO BS 5852 ENCOGIMIENTO AL CALOR % 0.5 80 C 6H RESISTENCIA A LA FLEXIBILIDAD 1,000,000,00 BS 3424 M11	117100	PIEZAS	\$ 6.50	\$ 761,150.00
GEL ANTIBACTERIAL (PRESENTACION 200 LITROS)	14520	LITROS	\$ 73.00	\$ 1,059,960.00
ENVASADO EN RECIPIENTE DE 20 LITROS	930	RECIPIENTE DE 20 L	\$ 10.00	\$ 9,300.00
PINOL	7840	LITROS	\$ 12.75	\$ 99,960.00
ÁCIDO MURIÁTICO	6220	LITROS	\$ 17.60	\$ 109,472.00
JABÓN LÍQUIDO PARA MANOS	7110	LITROS	\$ 15.00	\$ 106,650.00

CCC120119MN6

comercializadora cvh@gmail.com



DISPENSADOR PARA JABÓN LÍQUIDO PARA MANOS	490	PIEZAS	\$ 397.00	\$ 194,530.00
RECIPIENTE DE UN LITRO CON ATOMIZADOR PARA GEL ANTIBACTERIAL	550	PIEZAS	\$ 9.80	\$ 5,390.00
SUBTOTAL				\$ 2'346,412.00
IVA				\$ 375,425.92
TOTAL				\$ 2'721,837.92

Tiempo de entrega: sujeto a disponibilidad y posterior al 50 % de anticipo.

- Cubre bocas 3 a 10 días hábiles
- Gel Antibacterial 5 a 10 días hábiles
- Jabón para manos, pinol y ácido muriático de 5 días hábiles
- Recipientes 3 a 10 días hábiles
- Dispensador de jabón líquido 25 días hábiles

El precio está sujeto a cambio sin previo aviso

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Arq. Virginia Cuevas Luna
Apoderado legal
COMERCIALIZADORA CC&VH S.A. DE C.V.

CCC120119MN6

2281083747

comercializadoracevh@gmail.com

FICHA TECNICA

GEL ANTIBACTERIAL

SANITIZANTE INSTANTANEO



Antibacterial

Gel Cristalino Viscoso liquido / Olor alcohol / Incoloro / P H: 6.5 a 7.0
Gel antibacterial, formulación :
Alcohol de 96 grados mínimo 75%, Agua destilada, Carbomero,
Trietanolamina, Glicerina humectante,
Dior Alcohol no contiene fragancia.

DESCRIPCION GENERAL: Gel antibacterial o alcohol en Gel presenta la manera más práctica de mantener una higiene a cualquier hora del día y en cualquier lugar. Producto especialmente formulado para satisfacer las nuevas necesidades de limpieza de manos con el objeto único de cuidar la SALUD. Es un antiséptico natural, se usa en las áreas médicas porque elimina gérmenes y se evapora rápidamente. Mata gérmenes comunes sin agua o toalla, es un gel formulado para proporcionar una especial acción descontaminante y desinfectante sobre superficies.

APLICACIONES: Se emplea en la desinfección de manos en clínicas, plantas de alimentos y establecimientos de una rápida acción y secado. Tales propiedades permiten su uso en todo tipo de piel, al igual que en adultos como en niños.

ESPECIFICACIONES TECNICAS:

Aspecto: Gel Incoloro, transparente cristalino / o al color deseado.

Contenido: Alcohol 96 72.5- 75%, Agua 10-25% , Carbomero 1-5 % , humectante 0.1-1 % trietanol-amina 1-5 % ,

pH: 6.5 – 7.0

Estabilidad: 6 meses

Biodegradable, libre de Fosfatos y Parabenos

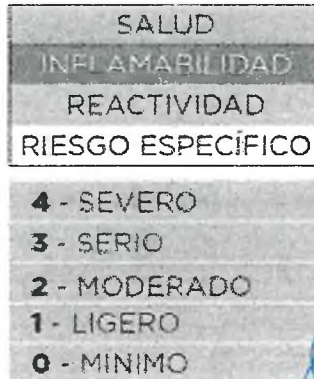
PROCEDIMIENTO DE PRIMEROS AUXILIOS Y EMERGENCIA:

CONTACTO CON LOS OJOS: Lávese Inmediata y completamente con agua por 15 minutos. Si las condiciones empeoran y la irritación persiste, contacte un medico.

INGESTION: No induzca o provoque el vomito. Ingerir abundante agua. Contacte un medico.

CONTROL DE FUEGO: Medio de extinción: agua o CO2.

ROMBO DE SEGURIDAD



DISTRIBUIDO POR
2R RESOURCES SAS DE CV
RRE1905079L1
BLVD CRISTOBAL COLON 5 INT 111
XALAPA, VERACRUZ , MEXICO 91193
corp.freshmens@gmail.com
2286885220
2288545041
2282513991